

Emilio Lence Matesanz. Illescas, 75, 2.º A, 28024 Madrid.

Juan Pérez Bernal. Calle Princesa, 1, 4.º C, 30002 Murcia.

María Martínez Gil. Calle Princesa, 1, 4.º C, 30002 Murcia.

José Manuel Velasco Oliva. Calle Madrid, 3, 4.º B, 30003 Murcia.

Bárbara Pérez Alarcón. Calle Madrid, 3, 4.º B, 30003 Murcia.

Ignacio Abellán Trigueros. Radio Murcia, 4, 30001 Murcia.

Virgilio Cano Sánchez. Ramón Gallud, 16, 30003 Murcia.

José Luis Navarro Navarro. Mayor, 29, 03190 Pilar de la Horadada.

Joaquín López Albaladejo. Mizar, 76, La Alcayna, 30500 Molina de Segura.

Ginés Vidal Monerri. Plaza de la Universidad, 2, 5.º G, 30001 Murcia.

Isabel Ortín Jordán. Plaza de la Universidad, 2, 5.º G, 30001 Murcia.

Tomas Molina Camero. Floridablanca, 66, 2.º A, 30002 Murcia.

Antonio Sánchez Pardo. La Paz, 2, 2.º D, 30204 Cartagena.

Saari Kaija Heline. Madrid, 13, 03190 Pilar de la Horadada.

Jesús García López. Miguel Hernández, 17, 30120 El Palmar.

Francisca Casanova Sáez. Iglesia, 1, 3.º B, 30140 Santomera (Murcia).

Comunidad de propietarios «Luz Mar». Alcantarilla, 53, 03190 Pilar de la Horadada.

José Casanova Tovar. Iglesia, 7, 30140 Santomera.

Flora Arcos Palomar. Isaac Peral, 12, 02001 Albacete.

Francisca Sánchez Escobar. San Rafael, 12, 30140 Santomera.

Mariano López Martínez. Avenida de la Libertad, 3, 4.º C, 30009 Murcia.

Vicenta García Sáez. Avenida de la Libertad, 3, 3.º C, 30009 Murcia.

José Mula Acosta. Alberto Sevilla, 2, 5.º A, 30011 Murcia.

María Crespo López. Plaza Pintor M. Ballester, 3.º D, 30002 Murcia.

Antonio Cánovas Pérez. Plaza Preciosa, 3, 30008 Murcia.

Bernardo Bucero Miguel. Paseo Brisamar, 6, 03190 Pilar de la Horadada.

José María Pertusa Jacobo. Santa Hortensia, 41, 28002 Madrid.

Modesto González Manzano. Avenida Manzanares, 200, 28026 Madrid.

Feliciana Martínez Abad. Paseo Brisamar, 6, 03190 Pilar de la Horadada.

Salvador M. Ruiz García. Saavedra Fajardo, 15, 1.º C, 30001 Murcia.

Joaquín López Albaladejo. Hizar, 24, 30500 Molina de Segura.

María Isabel Martínez López. Plaza de la Cruz, 6, 30152 Aljucer (Murcia).

Costa Cálida, S.L. Madre de Dios, 9, 2.º A, 30004 Murcia.

Juan Pérez Bernal. Infante Juan Manuel, 7, 30011 Murcia.

Ana Mirón Fernández. Paseo Corvera, 1, 3.º, 30002 Murcia.

Alicante, 18 de noviembre de 2003.—El Jefe del Servicio Provincial de Costas, Tomás Prieto Martín.—52.969.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, S. A.», la construcción de las instalaciones de la nueva posición de gasoducto denominada L-02A y de una estación de regulación y medida de gas natural tipo G-250, en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en con-

creto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones de la nueva posición denominada L-02.A del gasoducto «Córdoba-Jaén-Granada», a ubicar en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, así como para la construcción de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo G-250, en dicha posición, con objeto de disponer de un punto de entrega para la distribución y el suministro de gas natural.

Sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Jaén, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados así como el proyecto de las instalaciones, ha transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente de solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», relativa a la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición de línea denominada L-02.A, del gasoducto «Córdoba -Jaén -Granada », a ubicar en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, y para la construcción en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural del tipo denominado G-250.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones, así como reconocimiento en concreto de utilidad pública, para la construcción de las instalaciones de la nueva posición de gasoducto L-02.A, a ubicar en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, y para la construcción de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo G-250, en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural a la línea de distribución y suministro de gas con origen en la referida posición.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa Enagás, Sociedad Anónima, deberá cumplir, en todo momento, en relación con la nueva posición L-02.A del gasoducto, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado: «Anexo al gasoducto Córdoba -Jaén -Granada. Punto de Entrega a MEGASA, Torre del Campo (Jaén). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima, en esta Dirección General y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación:

La nueva posición de línea del gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, denominada L-02.A, se ubicará en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, como instalación complementaria del citado gasoducto, y estará constituida por la posición de válvulas, el punto de derivación origen de línea de distribución y suministro de gas natural, sistema de regulación de la presión y de contaje de flujos de gas natural, y sistemas auxiliares, de telemando, de instrumentación y control. La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), que se incorporará en la citada posición del gasoducto tiene como objeto la regulación de la presión y la medición de los caudales de gas en tránsito hacia la línea de distribución y suministro de gas natural que tendrá origen en la nueva posición del gasoducto.

Dicha estación de regulación y medida, del tipo denominado G-250, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal nominal máximo de 6.800 m³(n)/h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada una de las líneas de la E. R. M. se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de presión y Medición de caudal.

En la posición L-02.A también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemática y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización

administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición L-02.A del gasoducto y de la estación de regulación y medida, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará, en la citada Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, en el plazo de un mes desde la citada fecha de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las con-

diciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—53.215.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la subestación a 400 KV de «Morella», en el término municipal de Morella (Castellón), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de y transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario, no presentándose alegación ni oposición alguna.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto se envió separata del proyecto al Ayuntamiento de Morella, en cuyo término municipal se pretende realizar la instalación a fin de emisión de informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden.

Resultando que por el ayuntamiento de Morella se manifiesta que el proyecto es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente al ubicarse en suelo no urbanizable común y, según el artículo 137 A del mencionado Plan, es permitida la instalación solicitada, y que para la concesión de licencia de obras deberá aportar la documentación correspondiente.

Considerando que la concesión de licencia municipal de obras es un asunto ajeno al expediente de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública solicitada.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la subestación a 400 KV de «Morella», en el término municipal de Morella (Castellón), cuyas características principales son:

Tipo intemperie con configuración en interruptor y medio prevista para cinco Calles, con las siguientes posiciones:

Calle 1:

Posición 11: Autotransformador AT-1.
Posición 21: Autotransformador AT-2.

Calle 2:

Posición 12: Línea Fuendetodos 2.
Posición 22: Futura 2.

Calle 3:

Posición 13: Línea Fuendetodos 1.
Posición 23: Futura 1.

Calle 4:

Posición 14: Línea Aragón.
Posición 24: Línea La Plana.

Calle 5:

Reserva.

Aparamenta: se instalará la siguiente aparamenta.

Calle 1: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad y cuatro seccionadores rotativos de tres columnas.

Calle 2: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad, cuatro seccionadores rotativos de tres columnas, cuatro seccionadores rotativos con puestas a tierra, dos bobinas de bloqueo, dos transformadores de tensión capacitivos y dos pararrayos.

Calle 3: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad, cuatro seccionadores rotativos de tres columnas, cuatro seccionadores rotativos con puestas a tierra, dos bobinas de bloqueo, tres transformadores de tensión capacitivos y dos pararrayos.

Calle 4: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad, cuatro seccionadores rotativos de tres columnas, cuatro seccionadores rotativos con puestas a tierra, dos bobinas de bloqueo, tres transformadores de tensión capacitivos y dos pararrayos.

Barras 1 y 2: Dos transformadores de tensión capacitivos.

Los dos interruptores de posición de Barras de la Calle 1 quedan excluidos de los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el Sistema.

Instalación de sistemas de comunicaciones, protección, control y medida.

Servicios auxiliares de corriente continua y de corriente alterna.

Redes de tierra superiores e inferiores.

Instalaciones de alumbrado y fuerza, y sistemas de seguridad contra incendios, robo y antiintrusismo.

Obra civil: Edificios de mando y control, casetas de relés, cerramiento de la subestación mediante valla metálica de acero galvanizado de 2,30 metros de altura con un solo acceso y red de drenajes.

La finalidad de la subestación de Morella es incorporar a la red de transporte la generación eólica en el noroeste de la provincia de Castellón mediante los ejes a 400 KV La Plana-Aragón y Morella-Fuendetodos.

Supondrá además, un importante refuerzo de la red de transporte en la zona, lo que redundará en una considerable mejora en los niveles de garantía de seguridad, fiabilidad y calidad en el sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

2. Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.